



Resolución Directoral N° 399-2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO, el Expediente N° 026590-2015 de fecha 03 de julio de 2015, presentado por el señor Jaime Fernando Urquiza Rivera, en su condición de representante legal de la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su artículo 1°: *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado reglamento;



A14826



Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, de igual forma, en su artículo 10° se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)"*;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11° señala que los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA): *"Son intervenciones arqueológicas que ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos, necesarias debido a la ejecución de obras públicas o privadas de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad públicas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente. Los Proyectos de Rescate Arqueológico podrán ser realizados en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)"*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC se aprobó la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 362-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2014 (Expediente N° 014018-2014), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Delimitación en la Laguna Tranca Grande", a cargo de la licenciada Leily Ana Flores Saavedra, con R.N.A. N° AF-1208, con el financiamiento de la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, a ejecutarse sobre un área total de 836,285.24 m² y un perímetro de 19,306.52 m, así como establecer la caracterización cultural y potencial arqueológico de los monumentos arqueológicos registrados, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° y con el numeral 2 inciso "d" del Artículo 53° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, ubicado en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, por un período de tres (03) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2015 (Expediente N° 006699-2015), se resolvió entre otros aspectos aprobar el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Fines de Delimitación en la Laguna Tranca Grande", a cargo de la licenciada Leily Ana Flores Saavedra, con R.N.A. N° AF-1208, ubicado en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, con escrito presentado con fecha 03 de julio de 2015 (Expediente N° 026590-2015), el señor Jaime Fernando Urquiza Rivera, en su condición de representante legal de la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., solicita la autorización para la ejecución del "Proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en área en el sitio arqueológico Tranca Grande 1", a cargo del



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

24 SET. 2015

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución *Directoral* N° 399-2015-DGPA-VMPCIC/MC

licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, con R.N.A. N° CS-1077, a ejecutarse con el financiamiento de la mencionada empresa;

Que, con Oficio N° 0409-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 03 de agosto de 2015, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado proyecto. Al respecto, con fechas 19 y 20 de agosto del año en curso, la administrada subsana las observaciones del citado oficio; en ese sentido, en el sustento técnico de ingeniería e ineludibilidad de la obra presentado se señala entre otros aspectos lo siguiente:

- La empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. está desarrollando el proyecto Central Hidroeléctrica Tulumayo V con 83,2 MW de potencia instalada, aprovechando el recurso hídrico de la cuenca del río Tulumayo. El proyecto considera un esquema de afianzamiento hídrico mediante la regulación de las lagunas Tranca Grande y Tipicocha, lo cual permitirá incrementar la energía generada por la Central Hidroeléctrica Tulumayo V durante los meses secos (mayo - noviembre).
- Es necesario efectuar el proyecto de rescate arqueológico porque el área inundable de la laguna Tranca Grande inundará el sitio arqueológico, ya que este se encuentra en una cota inferior a la de represamiento, por lo que esta área inundable es inamovible.
Mediante Resolución Suprema N° 037-2015-EM se otorga a favor de EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tulumayo V, con una potencia instalada de 83,2 MW, ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción y en los distritos de Apata y Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín. Por tanto, se tiene la autorización de ejecución para desarrollar energía eléctrica mediante Resolución Suprema, propuesta por el sector correspondiente (Ministerio de Energía y Minas).
- En definitiva el sustento técnico de ingeniería presentado define un proyecto para desarrollar la actividad de generación eléctrica de acuerdo a la normativa vigente de la Ley de Concesiones Eléctricas (aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM), ya que describe los componentes técnicos, actividades de operación y mantenimiento a desarrollar; así como seguridad laboral y recursos comunitarios - humanos (por ejemplo creación de puestos de trabajo y programas de desarrollo para contribuir con la mejora del desarrollo sostenible local a través de diferentes líneas de acción como educación, salud, infraestructura, actividades económicas, gestión local, etc.) y las medidas de mitigación relacionadas al medio ambiente y al patrimonio arqueológico (durante la etapa de construcción del proyecto se contará con la presencia de un arqueólogo para que supervise las actividades de obra relacionadas con movimiento de tierras) y un plan de manejo de residuos sólidos (construcción de almacenes temporales de residuos), con el fin de que se proteja y no haya ningún tipo de impacto a los monumentos arqueológicos prehispánicos de la zona;

Que, de conformidad al levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe Técnico N° 1478-2015-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 03 de setiembre de 2015, señala que el proyecto reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos; asimismo, se ha cumplido con sustentar técnicamente el carácter ineludible de la obra. En ese sentido, concluye que el "Proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en área en el sitio arqueológico Tranca Grande 1", a cargo del licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, con R.N.A.





N° CS-1077, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización. Asimismo, en concordancia con el artículo 30° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹, recomienda que la presente Dirección también efectúe la inspección ocular al proyecto en mención. De igual forma, se indica que entre los fundamentos técnicos de arqueología para el rescate arqueológico y de acuerdo a los resultados de los trabajos efectuados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de delimitación en la Laguna Tranca Grande", se determinó que el sitio arqueológico, que corresponde a una estructura aislada de planta rectangular, presenta un potencial bajo, y su estado de conservación es malo, debido a que el muro de piedra se encuentra bastante deteriorado, siendo afectado por el tránsito de camélidos que dañan los muros de esta estructura;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2015-KOG-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en área en el sitio arqueológico Tranca Grande 1", en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en área, ubicado en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, a ejecutarse en la siguiente área:

Cuadro de datos técnicos del sitio arqueológico Tranca Grande 1 (WGS84)					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	91.92	97°7'30"	474514.0335	8703272.9163
2	2-3	65.12	78°14'22"	474466.8957	8703193.9984
3	3-4	87.24	104°28'36"	474418.9726	8703238.0822
4	4-1	68.41	80°9'32"	474460.1069	8703315.0105
Área: 5,870.00 m2 / Perímetro: 312.69 m					

¹ En el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico, las Acciones Arqueológicas de Emergencia y los Proyectos de Emergencia, la inspección será realizada por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.



Resolución Directoral N° 399-2015-DGPA-VMPCIC/MC

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de rescate arqueológico los siguientes:

- Realizar el rescate total (100%) de las evidencias arqueológicas del sitio arqueológico Tranca Grande 1, las cuales fueron identificadas durante los trabajos del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de delimitación en la Laguna Tranca Grande"; teniendo en consideración su estado de conservación, la profundidad de las evidencias y el área de dispersión de los materiales.
- Realizar el levantamiento topográfico y planimétrico de las evidencias arqueológicas identificadas.
- Efectuar el registro, inventario y catalogación de los materiales recuperados mediante el uso de fichas de campo, base de datos en computadora, fotografías, planos, croquis y mapas; así como registrar las características técnicas para cumplir los objetivos de este rescate arqueológico.
- Elaborar los informes correspondientes que den cuenta de los trabajos realizados y de las conclusiones generales a las que se ha llegado.
- Obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

Artículo 3°.- AUTORIZAR al licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo (Director), con R.N.A. N° CS-1077, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, solicitada por la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. (Titular y financiante), por un período de dos (02) meses.

Artículo 4°.- AUTORIZAR la participación de la licenciada Leily Ana Flores Saavedra, con R.N.A. N° AF-1208, en la ejecución del proyecto indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, en calidad de arqueólogo residente, según lo estipulado en el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Artículo 5°.- DISPONER que el licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo y la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. deberán observar y cumplir estrictamente las siguientes indicaciones:

- El desarrollo del rescate arqueológico comprenderá la realización de excavaciones en área, debiendo abarcar el 100% del área materia de rescate (5,870 m2), que permitan el registro y recuperación de todos los contextos y elementos culturales muebles (cerámica, textiles, restos malacológicos, botánicos, etc.) e inmuebles asociados, procediendo a los análisis especializados y disposición del material diagnóstico.
- El registro y desmontaje íntegro de todos los componentes arquitectónicos del monumento arqueológico materia de rescate y liberación arqueológica, los cuales deberán estar a cargo de los profesionales en Arqueología.
- Los trabajos de rescate arqueológico obligan la realización de un adecuado registro escrito (fichas técnicas), gráfico y fotográfico de los contextos y elementos arqueológicos recuperados, así como el levantamiento de planos georeferenciados en sistema UTM WGS84.
- Con respecto al registro fotográfico, este deberá mostrar vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas presentes en el monumento arqueológico, con las características mínimas en: tipo de imagen JPEG, tamaño 757 kb, y dimensiones: 1024 x 768 pixeles; las cuales, deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas como mínimo: alto de 11.00 cm y ancho de 14.00 cm.





- Realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en los trabajos de rescate arqueológico para luego realizar la publicación y difusión de los mismos.
- Los trabajos de gabinete deberán contemplar la limpieza, rotulación, clasificación, análisis preliminar, conservación preventiva y embalaje de los materiales arqueológicos recuperados durante los trabajos de rescate.
- Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto, o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes, en referencia al datum utilizado.

Artículo 6°.- ESTABLECER que el licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo, una vez concluida la intervención arqueológica, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, indicando para ello el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe y por derecho de almacenamiento de los materiales entregados. Asimismo, se deberá presentar las fichas en formato digital formato DOC o PDF y los planos en formato DWG en versión 2004.

Artículo 7°.- DISPONER que la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., en tanto no se concluya con los trabajos de rescate y se apruebe el informe final respectivo a los trabajos de rescate, no podrá realizar ningún tipo de obra y actividad en el área que comprende el proyecto de rescate aprobado.

Artículo 8°.- PRECISAR que el licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto de rescate.

Artículo 9°.- DISPONER que en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el licenciado Juan Carlos Samaniego Sarzo y la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C., en caso que queden remanentes arqueológicos, deberán realizar la delimitación, demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de dichos remanentes, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver la página web institucional del Ministerio de Cultura). Asimismo, se deberá proponer un plan de mitigación y protección de dichos remanentes. Finalmente, la entrega de los respectivos expedientes técnicos será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectuar de manera conjunta, según se requiera, la



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

24 SET. 2015

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 399-2015-DGPA-VMPCIC/MC

inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo. Asimismo, se deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. El inspector deberá contar la experiencia adecuada a fin de controlar y verificar la correcta ejecución del proyecto mencionado, debiendo orientar para ello al director del mismo.

Artículo 11°.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín realizará las inspecciones oculares que sean necesarias, e indefectiblemente en la etapa intermedia y final de las labores del presente proyecto, o las que se consideren técnicamente necesarias, quedando de la siguiente manera: la primera inspección ocular se llevará a cabo durante la ejecución de las excavaciones y la segunda durante el desmontaje de las estructuras, la misma que se efectuará de manera conjunta con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del actual proyecto, que servirán de base para la calificación del informe final.

Artículo 12°.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo; para lo cual, previamente la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. deberá cumplir con el pago por el derecho de almacenamiento de dichos materiales según lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura.

Artículo 13°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín el envío a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de las copias del acta de entrega de materiales y el recibo de pago por concepto de derecho de almacenamiento.

Artículo 14°.- ESTABLECER que la empresa EGEJUNIN TULUMAYO-V S.A.C. deberá realizar la publicación y difusión de los trabajos y resultados del "Proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en área en el sitio arqueológico Tranca Grande 1", debiendo ser el compromiso debidamente garantizado al momento de la presentación de su informe final. Dicha publicación deberá ser presentada tipo libro y en un plazo máximo de seis (06) meses calendario, contados a partir de la aprobación del respectivo informe final.

Artículo 15°.- PRECISAR que cualquier modificación al proyecto de rescate arqueológico aprobado deberá ser previamente comunicada y coordinada con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para determinar su procedencia, de ser el caso.

Artículo 16°.- PRECISAR que el proyecto de rescate arqueológico autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito del rescate arqueológico aprobado, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 - Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos



Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.



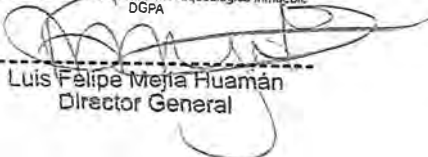
Artículo 17°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de rescate arqueológico, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

Artículo 18°.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General